

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1293/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de octubre de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Folio de solicitud: 0116000136021	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Requiero el diámetro y/o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2019 y 2020; asimismo requiero el fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del <i>sujeto obligado</i> señaló que por lo que respecta al año 2019 no se cuenta con información respecto a la adquisición de sellos por parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Sin embargo, para el año 2020 proporciona el número y medidas de los sellos adquiridos para dicha Dirección, finalmente señala que el fundamento legal y administrativo se desprende del Manual de Identidad Institucional, por lo que proporciona un link electrónico para su consulta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La ahora recurrente señaló como agravio que el sujeto obligado trasgredió su derecho al acceso a la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y hacer entrega de la misma. • Así mismo, se le ordena pronunciarse de forma fundada y motivada respecto del "<i>fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas</i>". • En caso de que no se haya localizado la información deberá declarar la inexistencia en la que acredite en qué unidades administrativas realizó la búsqueda y haga entrega del acta de Comité con todas las formalidades que marca la Ley. • Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1293/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. COMPETENCIA	8
SEGUNDO. PROCEDENCIA	8
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTO. RESPONSABILIDADES	20
RESOLUTIVOS	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 07 de agosto de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0116000136021.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Requiero el diámetro y/o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2019 y 2020; asimismo requiero el fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas.” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “sistema INFOMEX” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2021, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio **CJSL/UT/1338/2021** de misma fecha, por el que en su parte conducente informa lo siguiente:

“...

En este contexto, se turnó su solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio número CJSL/DGAF/CACH/2639/2021 de fecha 24 de junio de 2021, con el que se dio contestación a su solicitud, en el que señala que son competentes, esto de conformidad con el artículo 200, párrafo primero, mismo que se anexan a través del Sistema de Solicitudes de Información de la CDMX, como usted lo indicó.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Asimismo, se anexo el oficio número CJSL/DGAF/2639/2021 de fecha 24 de junio de 2021, emitido por la Coordinación de Administración de Capital Humano por el cual remite el oficio número CJSL/DGAF/CRMAS/0513/2021 de fecha 23 de junio de 2021, suscrito por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, en el cual informa lo siguiente:

“ ...

En atención a su similar CJSL/DGAF/CACH/2518/2021, de fecha 17 de junio de 2021 y recibido el día 18 de mayo siguiente, a través del cual solicita proporcionar respuesta a la solicitud de información 0116000044821, que versa sobre lo siguiente:

*“Requiero el diámetro y o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2000, 2001, 2019 y 2020; asimismo requiero el fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas.”
(Sic)*

Sobre el particular, en términos de lo dispuesto en los artículos 192, 193, 194, 200, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de la solicitud antes referida informo que, derivado de una revisión exhaustiva en los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se tiene información relacionada con su solicitud respecto a los años 2000 y 2001, toda vez que ello cuenta con más de 20 años de antigüedad, por lo que ha transcurrido en exceso su tiempo de resguardo.

Por lo que respecta al año 2019, en los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se cuenta con información respecto a la adquisición de sellos por parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Referente al año 2020, en los archivos de esta Coordinación se cuenta con la información relativa a la adquisición para la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de 122 sellos de 64 x 40 mm, 7 sellos de 42 mm, de diámetro, 6 sellos de 52 mm, de diámetro y 6 sellos de 45 x 30 mm.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que lo antes mencionado es sólo sobre lo concerniente a esta Coordinación, ya que sólo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio puede indicar con exactitud cuántos sellos tienen en posesión y resguardo.

Ahora bien, con relación al fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas, esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le puede informar que los parámetros para el diseño y elaboración de los sellos institucionales, se rigen conforme al Manual de Identidad Institucional, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cc/b12/d87/5ccb12d87a046038647965.pdf>

... “ (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de agosto de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“se viola mi derecho humano al acceso a la información” [SIC]

V. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 01 de septiembre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos. El 15 de septiembre de 2021, mediante la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CJSL/UT/1540/2021** de fecha 14 septiembre de 2021, por el que reitera su respuesta primigenia haciendo alusión a los oficios previamente descritos.

Asimismo, señala que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Comercio, a través de la **RESOLUCIÓN CJSL/CT/V-SE/201-5**, aprobada en la **Quinta Sesión Extraordinaria** del comité de transparencia del sujeto obligado de fecha 07 de septiembre de 2021, se acordó la clasificación de la información en la modalidad de reservada, referente a: “*el diametro y/o medidas (en centímetros)*”. (Sic)

VII. Diligencias. El 04 de octubre de 2021, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Remita de forma íntegra y correcta, copia simple del Acta de Comité de transparencia de la **Quinta Sesión Extraordinaria** de fecha 07 de septiembre de 2021, por la cual se aprobó la **RESOLUCIÓN CJSL/CT/V-SE/2021-5**, respecto de la clasificación de la información relativa a la solicitud de información folio **0116000136021**.*
- *Remita cada uno de los documentos clasificados, de forma íntegra y sin testar, mismos que son materia de la solicitud con número de folio **0116000136021**.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

VIII. El día 06 de octubre de 2021, el sujeto obligado envió a través de correo electrónico el oficio **CJSL/UT/1757/2021** de misma fecha, por el cual se remitió el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2021 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento.

IX. Cierre de instrucción. El 15 de octubre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

X. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del SISAI 2.0, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021**CONSIDERACIONES**

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 15 de septiembre de 2021, el sujeto obligado mediante la PNT, señala que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio, a través del oficio RPPC/DIPRP/276/2021 de fecha 23 de agosto del presente año, informa lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

“ ...

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6 fracciones XII, XIV, XXV, XXXVIII, 183 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le informo que, a través del oficio RPPC/DIPRP/208/2021, se solicitó la información requerida a las áreas técnicas que integran esta Dirección General.

Mediante los oficios RPPC/DG/DJ/1170/2021, RPPC/DG/SVUCG/280/2021, RPPC/DIPRP/208/2021, CJSL/DG/DPRC/0332/2021, de fechas 13, 17 y 18 de agosto del presente año, respectivamente, emitieron respuesta en el sentido de que se advirtió que se trata de información de acceso restringido en su modalidad de reservada, debido a que al proporcionar la información “*el diámetro y/o medidas (en centímetros)*” de los sellos que se utilizan en esta Institución afecta los derechos del debido proceso.

Lo anterior en razón de que al dar a conocer el diámetro y/o medidas de los sellos que se utilizan como medida de seguridad en la Institución Registral, podría generar que dichos instrumentos puedan ser falsificados y utilizados por personas o grupos delincuenciales, para la comisión de actos delictivos, como pueden ser fraudes, invasiones, despojos o uso de documentos falsos, en contra de la ciudadanía.

Así mismo, el Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 1 de octubre de 2018, ordena en su artículo 57 lo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 57. El Titular deberá establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección e integridad de todas las comunicaciones, así como de la Copia certificada electrónica que se utilice en el procedimiento de recepción electrónica.

Es necesario mencionar que una de las garantías institucionales, contemplada en el artículo 12 de la Ley Registral para la Ciudad de México, es la de dar seguridad jurídica a la ciudadanía, la cual tiene su cimiento en un título auténtico generador del derecho y en su publicidad que opera a partir de su inscripción o anotación registral, por lo que informar especificaciones de los instrumentos que se utilizan dentro de la Institución, como son los sellos, podría vulnerar y además dejaría en estado de indefensión a los ciudadanos, pues la certeza y seguridad jurídica estarían trastocadas con elementos que a simple vista podrían ser legítimos, y que para el objeto de este registro, precisamente fungen como medida de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 93 fracciones II y X, 169, 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito su apoyo con la finalidad de que se convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el objeto de someter a su consideración la propuesta para la aprobación de la clasificación en su modalidad de reservada por un periodo de 3 años, que se podrán prorrogar por 2 años más.

I.- Fecha de Clasificación	
II. Área	Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.
III. Información Reservada	Información referente a “Requiero el diámetro y/o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2019 y 2020...”(sic), toda vez que la información contiene datos cuya divulgación pone en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona y obstruye la prevención de delitos.
IV. Período de Reserva	3 años que se pueden prorrogar 2 años.
V. Fundamento Legal	Artículo 183 fracción I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

En este sentido se advierte que dicha respuesta complementaría se contrapone con lo anteriormente informado por la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ya que en la respuesta primigenia se propocionarón las medidas de los sellos adquiridos para la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio por cuanto hace al año 2020.

Derivado de lo anterior, este Instituto determino que la supuesta respuesta complementaria, no satisface el requerimiento del hoy recurrente y estima no cumple de manera cabal con lo que señala la Ley de Transparencia, por lo que concluye se debe entrar al estudio del presente recurso.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma concisa lo siguiente:

“Requiero el diámetro y/o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2019 y 2020; asimismo requiero el fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, en su repuesta informa que por lo que respecta al año 2019 no se cuenta con información respecto a la adquisición de sellos por parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Sin embargo, para el año 2020 proporciona el número y medidas de los sellos adquiridos para dicha Dirección, finalmente señala que el fundamento legal y administrativo se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

desprende del Manual de Identidad Institucional, por lo que proporciona un link electrónico para su consulta.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión doliéndose de manera medular, que el sujeto obligado trasgredió su derecho al acceso a la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta del sujeto obligado estuvo debidamente fundada y motivada de acuerdo a sus facultades, y si esta respondió cada uno de los requerimientos señalados.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos requerimientos formulados por el entonces solicitante:

SOLICITUD	RESPUESTA
1.-Requiero el diámetro y/o las medidas (en centímetros) de todos los sellos en posesión y resguardo de todo el Registro Público de la Propiedad que utilizaron en el año 2019 y 2020	<ul style="list-style-type: none">La Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, informo lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

<p>2.- Requiero el fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas.</p>	<p>Por lo que respecta al año 2019, en los archivos de esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, no se cuenta con información respecto a la adquisición de sellos por parte de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.</p> <p>Referente al año 2020, en los archivos de esta Coordinación se cuenta con la información relativa a la adquisición para la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de 122 sellos de 64 x 40 mm, 7 sellos de 42 mm, de diámetro, 6 sellos de 52 mm, de diámetro y 6 sellos de 45 x 30 mm.</p> <p>No obstante lo anterior, es preciso señalar que lo antes mencionado es sólo sobre lo concerniente a esta Coordinación, ya que sólo la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio puede indicar con exactitud cuántos sellos tienen en posesión y resguardo.</p> <p>Ahora bien, con relación al fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas, esta Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le puede informar que los parámetros para el diseño y elaboración de los sellos institucionales, se rigen conforme al Manual de Identidad Institucional, el cual podrá consultar en la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5ce/b12/d87/5ceb12d87a046038647965.pdf</p>
--	---

Ahora bien, de lo anterior se advierte que Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para el año 2020 adquirió sellos con las especificaciones antes señaladas, en este sentido se advierte que es información que posee y que esta en posibilidad de informarla, lo anterior con base en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde, entre otras funciones, el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de los asuntos jurídicos; la regularización de la tenencia de la tierra; la elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos, así como la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, **el Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Por su parte, tanto el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México como el Manual Administrativo de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales establecen que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

- Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio, según su reglamento interno;
- Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de constancias, informes y copias;
- Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos administrativos para dicho fin; y
- **Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia.**

Para ello, dicho Registro Público cuenta, entre otras, con las siguientes áreas operativas y administrativas:

- Dirección de Acervos Registrales y Certificados;
- Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral;
- Jefatura de Unidad Departamental de Calificación e Inscripción de Inmuebles Públicos;
- Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio; y
- Subdirección de Proceso Registral Inmobiliario.

De lo anterior, se advierte que el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México depende, de manera directa, del *sujeto obligado*, así mismo, se desprende que dicho Registro tiene, entre sus facultades, la de proporcionar

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

información diversa a la población, así como de establecer mecanismos para la conservación de sus archivos.

Aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 6° de la Ley de Archivos de la Ciudad de México, cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, **deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos** con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

Por consiguiente, el artículo 7° de la referida ley señala que **toda la información** contenida en los documentos producidos, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, **será pública y accesible** a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Derivado de ello, la ley de referencia establece una serie de obligaciones a cargo de los sujetos obligados; en este sentido, por ejemplo, el artículo 12 señala, entre otras, las siguientes:

- Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran o posean;

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

- Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;
- Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden origina;
- Designar personal suficiente y calificado para desarrollar los diversos procesos archivísticos y otros relacionados con los archivos bajo su resguardo;
- Realizar un programa anual de trabajo en materia archivística

Tal como se advierte del marco jurídico transcrito, la información contenida en los documentos generados, en posesión o almacenados por los sujetos obligados es pública y, por lo tanto, debe ser entregada a las personas que así lo soliciten; para dicho efecto, la Ley de Archivos de la Ciudad de México establece una serie de mecanismos tendentes a salvaguardar, tanto los documentos como la información que contienen, con el objetivo de preservarlos durante el tiempo y de asegurarse que lo ahí señalado corresponde con lo originalmente asentado.

A pesar de ello, tal como puede ser observado, la persona recurrente solicitó la información al **Registro Público de la Propiedad y de Comercio** el cual, fue precisado, **sí depende del sujeto obligado.**

Atento a ello, y conforme a lo señalado en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* debió garantizar que la solicitud se turnara a todas las áreas que pudieran resultar competentes para contar con la información o debieran tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

con el objeto de que realizaran una **búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado* turnó la solicitud, únicamente, a la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, quien se pronunció al respecto.

Bajo esta lógica, y atento al marco normativo del Registro Público de la Propiedad y de Comercio señalado, este *órgano garante* estima que lo procedente era turnar la solicitud a, por lo menos, las siguientes áreas:

- Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- Dirección de Acervos Registrales y Certificados;
- Jefatura de Unidad Departamental de Investigación Registral;

Aunado a ello, el *sujeto obligado* se pronunció, de manera parcial, sobre uno de los requerimientos –el relativo al “diámetro y/o medidas [...] de todos los sellos [...]–, pero **omitió pronunciarse respecto de los otros dos**, es decir, aquellos relacionados con el significado, función y fundamento legal y administrativo de los citados sellos.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***

Finalmente, este Órgano Garante considera importante señalar como **hecho notorio y precedente** para el caso en concreto, el expediente identificado con el número **INFOCDMX/RR.IP.0687/2020**, cuya resolución fue aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, en la que se analizó que derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, no satisface el requerimiento realizado por el particular.

Lo anterior encuentra fundamento en el primer párrafo, del artículo 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como en la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**^{3[1]}

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y hacer entrega de la misma.
- Así mismo, se le ordena pronunciarse de forma fundada y motivada respecto del *“fundamento legal y administrativo donde se desprenda que deben utilizar esas medidas”*.
- En caso de que no se haya localizado la información deberá declarar la inexistencia en la que acredite en qué unidades administrativas realizó la búsqueda y haga entrega del acta de Comité con todas las formalidades que marca la Ley.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1293/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**